RAD. No.2015-00651-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial enviado por la parte ejecutada en nombre propio, a través de correo electrónico, solicitando la suspensión del proceso por el término legal que corresponda; así mismo, le informo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó liquidación adicional de crédito y solicitud de depósitos judiciales.
Sírvase proveer.
Sincelejo, dos (02) de septiembre del 2021.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Dos (02) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutada, solicita se decrete la suspensión del proceso por el término legal arguyendo como fundamento la figura jurídica de la **Prejudicialidad Penal,** Con claridad prístina los artículos 161 al 163 de la Compilación Adjetiva Civil regulan el fenómeno jurídico de la suspensión del proceso, entre otros supuestos, por **Prejudicialidad Penal,** declaratoria que es del resorte y discreción del Operador Judicial Civil, en caso de que exista cierta dependencia y condicionamiento de la decisión tomada en el pleito penal sobre el Civil; sus efectos se producen **ope juris**, es decir, a partir de la firmeza del proveído que la profiera; pero, debe precisarse de antemano, que en el presente litigio, para la data de octubre 10 de 2016, se profirió el condigno Auto de Seguir Adelante con la Ejecución, ante la ausencia de proposición de medios exceptivos perentorios,- inciso 2°, articulo 440 C.G.P-, contentivo de los mismos efectos de la Sentencia que desata la incoación de medios exceptivos perentorios, que bien ha podido el sujeto pasivo de la acción ejecutiva deprecar en su oportunidad, puntualmente si disentía de la certidumbre del título utilizado como objeto de recaudo coercitivo, razón suficiente para que en esta ocasión no se disponga la suspensión de esta Litispendencia por prejudicialidad penal.

Se tiene también que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito deprecada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por aquella, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día **02 de septiembre de 2021.**

Aunado a lo anterior, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita también la entrega de los diversos Títulos de Depósito Judicial, descontados a la parte ejecutada **JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.652, en su calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase in limine la solicitud de Suspensión del presente proceso, por Prejudicialidad Penal, solicitada por el sujeto pasivo de la acción ejecutiva **JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

DCA

SEGUNDO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación		
FECHA LIQUIDACION:	. . . . .	**2-sep-2021**
TASA INTERES CORRIENTE	. . . . .	**0,00%**
TASA INTERES MORATORIO	. . . . .	**28,89%**
CAPITAL	. . . . .	**$ 15.000.000**

Valor Liquidación

Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
Capital							9.136.463	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		12-nov-16	16-dic-16	34	409.275		9.545.738	
Abono -1	3.280.536		16-dic-16	0	3.280.536	0	6.265.202	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		17-dic-16	25-jul-17	218	2.624.175		8.889.377	
Abono -2	2.011.723		25-jul-17	0	2.011.723	0	6.877.654	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		26-jul-17	28-sep-17	62	746.325		7.623.979	
Abono -3	1.542.044		28-sep-17	0	1.542.044	0	6.081.935	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		29-sep-17	31-may-18	242	2.913.075		8.995.010	
Abono -4	1.847.400		31-may-18	0	1.847.400	0	7.147.610	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		1-jun-18	31-jul-18	60	722.250		7.869.860	
Abono -5	966.610		31-jul-18	0	966.610	0	6.903.250	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		1-ago-18	22-nov-18	111	1.336.163		8.239.413	
Abono -6	1.933.220		22-nov-18	0	1.933.220	0	6.306.193	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		23-nov-18	7-mar-19	104	1.251.900		7.558.093	
Abono -7	1.914.470		7-mar-19	0	1.914.470	0	5.643.623	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		8-mar-19	22-may-19	74	890.775		6.534.398	
Abono -8	947.860		22-may-19	0	947.860	0	5.586.538	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		23-may-19	18-jul-19	55	662.063		6.248.600	
Abono -9	996.690		18-jul-19	0	996.690	0	5.251.910	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		19-jul-19	4-oct-19	75	902.813		6.154.723	
Abono -10	1.045.520		4-oct-19	0	1.045.520	0	5.109.203	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		5-oct-19	24-feb-20	139	1.673.213		6.782.415	
Abono -11	2.091.040		24-feb-20	0	2.091.040	0	4.691.375	15.000.000
Liq. Interés Moratorio		25-feb-20	2-sep-21	547	6.584.513		11.275.888	**15.000.000**

VALORES CANCELADOS			TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	
Abonado a Capital	Interés Generado		Nuevo Saldo Capital	Interés Generado Pendiente
$ 0	**$ 18.577.113**		**$ 15.000.000**	**$ 11.275.888**
$ 18.577.113			**$ 26.275.888**	

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho adicionales por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y UN PESOS **($ 902.071).** Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Apruébese en todas sus partes la liquidación adicional de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día Dos (02) de septiembre del 2021.

QUINTO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada judicial de la parte ejecutante INGRID MARIA YEPES CARPINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.699.904 expedida en Sincelejo-Sucre y Tarjeta Profesional No. 175.693 del C. S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

DCA

1. No. 463030000638498 de fecha 04/02/2020 por valor de $ 512.823,00
2. No. 463030000641966 de fecha 03/03/2020 por valor de $ 512.823,00
3. No. 463030000645007 de fecha 30/03/2020 por valor de $ 569.777,00
4. No. 463030000646692 de fecha 06/04/2020 por valor de $ 084.858,00
5. No. 463030000649490 de fecha 30/04/2020 por valor de $ 569.777,00
6. No. 463030000652837 de fecha 01/06/2020 por valor de $ 569.777,00
7. No. 463030000656485 de fecha 02/07/2020 por valor de $ 569.777,00
8. No. 463030000661057 de fecha 03/08/2020 por valor de $ 569.777,00
9. No. 463030000664235 de fecha 01/09/2020 por valor de $ 569.777,00
10. No. 463030000667600 de fecha 02/10/2020 por valor de $ 569.777,00
11. No. 463030000671068 de fecha 03/11/2020 por valor de $ 569.777,00
12. No. 463030000675110 de fecha 01/12/2020 por valor de $ 569.777,00
13. No. 463030000678201 de fecha 23/12/2020 por valor de $ 569.777,00
14. No. 463030000682285 de fecha 02/02/2021 por valor de $ 563.633,00
15. No. 463030000685674 de fecha 02/03/2021 por valor de $ 563.633,00
16. No. 463030000688987 de fecha 05/04/2021 por valor de $ 563.633,00
17. No. 463030000692760 de fecha 30/04/2021 por valor de $ 563.633,00
18. No. 463030000696384 de fecha 02/06/2021 por valor de $ 563.633,00
19. No. 463030000700293 de fecha 01/07/2021 por valor de $ 563.633,00
20. No. 463030000704375 de fecha 03/08/2021 por valor de $ 563.633,00

Para un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($10.753.705,00),** descontados a la parte ejecutada JAIME ENRIQUE MANJARREZ JULIO, que percibe como docente del Departamento de Sucre y aquellos que se sigan descontando hasta completar el monto de la liquidación de créditos y costas. **Ofíciese.**

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.:122
FECHA: 03/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa06c8a5c5a8e112177612516c8d07d628323dab29af30f36b05a23fccda0f37
Documento generado en 02/09/2021 05:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DCA